

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de mayo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, quince (15) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente demanda VERBAL de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA contra ELISA DONDIZA DE BASTOS, se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, presentada por ERIKA YANETH BASTOS ARIAS, MARCELA PATRICIA BASTOS ARIAS y CIRO ALFONSO BASTOS ARIAS en contra de ELISA DONDIZA DE BASTOS, y donde se vinculan como demandados de manera oficiosa a los señores CIRO ALFONSO BASTOS DONDIZA, ILVA YANETH BASTOS DONDIZA, EDY ZULAY BASTOS DONDIZA, Y DIANA ELISA BASTOS DONDIZA en calidad de herederos determinados del causante CIRO ALFONSO BASTOS RINCON por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EMPLAZACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CIRO ALFONSO BASTOS RINCON de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto por secretaría.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a los abogados LUIS ALFREDO CARDENAS GARCIA y CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3adbe458122157ae12dfb7c285fbc9fa11ea5fe2d57a097288fcf58b5b752ac**

Documento generado en 15/05/2023 12:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>